

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución 1231 (XII) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1957, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen del total de 125.000 dólares; el Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Las cantidades dadas en préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que han de ser creados en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado sumas suficientes por concepto de las contribuciones previstas en sus propios presupuestos; al hacer los préstamos mencionados, que normalmente serán reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (incluidas las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 1.500.000 dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 500.000 dólares la suma total prestada a ese organismo (incluidas las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas);

e) Las cantidades que, sin exceder de 35.000 dólares puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; dicha suma podrá ser aumentada con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la duración de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

f) Las cantidades que fueren necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes, en espera de la acumulación de los créditos correspondientes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se hayan acreditado sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos.

731a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

1233 (XII). Cambio en la fecha de vencimiento del reembolso anual previsto en el Acuerdo de Préstamo relativo a la Sede

La Asamblea General,

Habiendo considerado la necesidad de cubrir los gastos presupuestarios durante el tiempo en que no se recauden cuotas y teniendo en cuenta el sistema establecido para el pago de las mismas,

Estimando que la situación financiera a este respecto se aliviaría si se modificara la fecha de vencimiento del reembolso anual que hay que hacer a los Estados Unidos de América en virtud del Acuerdo de Préstamo relativo a la Sede concertado entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas el 23 de marzo de 1948,³⁵

Autoriza al Secretario General a concertar un acuerdo con los Estados Unidos de América, a fin de substituir, en el párrafo 4 del mencionado Acuerdo, la fecha del 1º de julio por la del 1º de septiembre para los años 1958 a 1982, inclusive.

731a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

1234 (XII) Emolumentos de los Subsecretarios: modificaciones al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁶ relativo a la organización de la Secretaría en lo que respecta a las categorías superiores de funcionarios, así como las observaciones hechas al mismo por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁷,

Resuelve modificar el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas con las enmiendas que figuran como anexo a la presente resolución, que surtirán efecto a partir del 1º de enero de 1958.

731a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

ANEXO

Párrafo 1 del anexo I

Substitúyase el texto actual por el texto siguiente:

“Los Subsecretarios percibirán un sueldo de 23.000 dólares (EE.UU.) (sujeto a los descuentos previstos en el Plan de Contribuciones del Personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables) y, si por otra parte tuviesen derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general.”

Párrafo 2 del anexo I

En la primera frase, elimínense las palabras “...y funcionarios de rango equivalente de la Sede”.

Párrafo 9 del anexo I (Ajustes por lugar de destino oficial)

En la primera frase, substitúyanse las palabras “el Secretario General podrá ajustar los sueldos básicos previstos en los

³⁵ *Ibid.*, primera parte del tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias, Anexos, documento A/627, anexo.

³⁶ *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/C.5/728.

³⁷ *Ibid.*, documento A/3762.